

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-058-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ALVARO GONZALEZ MURILLO , con Cédula de Ciudadanía No. 93.481.170 y otros.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 022
FECHA DEL AUTO	12 DE JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 14 de junio de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 14 de junio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

78

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 022 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD, RADICADO N° 112-058-2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

Ibagué, 12 de junio de 2024

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y el Auto de Asignación N°034 de fecha 12 de febrero de 2024, para darle continuidad al Proceso de Responsabilidad Fiscal N°112-058-023 adelantado ante La Administración Municipal de Prado Tolima proceden a Decretar pruebas de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Prado Tolima**, el Hallazgo Fiscal N°55 del 16 de febrero de 2021 (folios 2-4), trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando Número CDT-RM-2021-00000854 de fecha 18 de febrero de 2021, según el cual expone:

El Estatuto de Rentas Municipal, adoptado mediante el Acuerdo Número 12 de fecha 7 de octubre de 2014, en los artículos 234 y 240, establece el pago de las Estampillas de Pro-Cultura y Pro-Adulto mayor, en un porcentaje del 2% y 4%, respectivamente. La obligación de pagar el valor de las Estampillas, nace en el momento de la suscripción del contrato o en el momento de los pagos para el caso de aquellos de cuantía indeterminada o bajo la modalidad de cuota Litis.

Revisados los documentos de pago, suministrados por la entidad auditada que hacen parte del contrato – LICITACIÓN PÚBLICA N°MPT-LP-002-2019 – CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°094 DE 2019, no se evidencia el pago de las Estampillas mencionadas en el párrafo anterior, correspondiente a la celebración del contrato en comento por valor de \$1.932.710.280, equivalente a \$115.962.617.

Por lo anterior la Alcaldía de Prado, por falta de diligencia y cuidado en la aplicación de las normas tributarias del orden municipal, incurrió en un presunto detrimento patrimonial en cuantía de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$115.962.617) M/CTE., dejados de cobrar al momento de realizar el compromiso contractual, por concepto de las Estampillas Pro-Cultura y Pro-Bienestar del Adulto Mayor dentro del contrato citado en los párrafos anteriores, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR CONTRATO	PORCENTAJE	VALOR ESTAMPILLAS
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	\$1.932.710.280	2%	\$38.654.206
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	\$1.932.710.280	4%	\$77.308.411
TOTAL ESAMPILLAS DEJADAS DE COBRAR			\$115.962.617

Por lo anteriormente expuesto, se determina el incumplimiento de un deber funcional por parte del servidor público responsable de los respectivos descuentos de ley en cada uno de los procesos contractuales que suscriba la entidad, en ese orden de ideas que se está ante una presunta falta con incidencia disciplinaria por la vulneración de lo establecido en el artículo 38, numeral 1° de la Ley 1952 de fecha 28 de enero de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La Administración Municipal de Prado Tolima, suscribió el Contrato de Obra Pública N°094, con fecha 3 de abril de 2019, con el Contratista Unión Temporal Urbanismo Prado, con la finalidad de realizar obras de urbanismo y redes de servicios públicos de un programa de vivienda urbano, localizado en el predio distinguido con Matricula Inmobiliaria N°368-7903 y Ficha Catastral N°00-02-0001-0807-000, en el Municipio de Prado Tolima, de conformidad con las actividades, condiciones, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo, La Agenda y la Propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato. Pactado en la suma MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.932.683.280) M/CTE., para ser ejecutado en un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. La UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO, identificada con NIT 901.270.401-6, Representada Legalmente por MILLER SCNEIDER ARBOLEDA YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía N°2.235.405, expedida en Ibagué. Se encuentra integrada por ARBOLEDA CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S., con un porcentaje del 99% y por PROYECTOS DISEÑOS INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LTDA – PRODIAC LTDA, con porcentaje de participación del 1%.

El Municipio de Prado Tolima, pagará al contratista el valor total del contrato de obra pública de la siguiente manera: 1) un primer pago en calidad de anticipo, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del Acta de Inicio. Para la entrega del anticipo, el contratista debe constituir una fiducias de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, los recursos del anticipo se deben aplicar exclusivamente a la ejecución del contrato estatal. Hará parte integral del Contrato de Fiducia, el Plan Detallado de Inversión del Anticipo, aprobado por la interventoría. El Municipio de Prado Tolima, girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducias que se contrate, luego de haberse suscrito el Acta de Inicio y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, correctamente elaborada. 2) El saldo restante se pagará mediante la presentación de Actas Parciales de avance de ejecución de la obra, de la certificación de cumplimiento a satisfacción, por el Supervisor del Contrato, de la presentación de la factura o documento similar, expedida con el cumplimiento de los requisitos legales de la suscripción del Acta Final y del Acta de Liquidación del Contrato.

De acuerdo con la información descrita en el Hallazgo Fiscal N°055 del 16 de febrero de 2021, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Municipio de Prado Tolima, razón al incumplimiento a lo establecido en el Estatuto de Rentas del Municipio, conforme a los Artículos 234 y 241, al no cobrar al momento de la suscripción de los contratos las Estampillas Pro Cultura (2%) y Pro Bienestar del Adulto Mayor (4%) del valor del Contrato de Obra Pública No. 094 del 03 de abril de 2019.

Del análisis elaborado por el grupo de auditoria a la información relacionada con la ejecución de dicho convenio ha determinado el presunto Daño Fiscal en los siguientes términos:

Revisados los documentos soportes de pago, suministrados por la entidad auditada que hacen parte del contrato – LICITACION PUBLICA No. MPT-LP-002-2019 - CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 094 DE 2019, no se evidencia el pago de las estampillas mencionadas en el párrafo anterior, correspondientes a la celebración del contrato mencionado por valor \$1.932.710.280, equivalente a \$115.962.617.

Por lo anterior la Alcaldía de Prado, por falta de diligencia y cuidado en la aplicación de las normas tributarias de orden municipal, incurrió en un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$115.962.617 dejados de cobrar al momento de realizar el compromiso contractual, por concepto de estampilla de Pro cultura y Pro bienestar del adulto Mayor dentro del contrato mencionado en los párrafos anteriores así:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

79

Contraloría Departamental del Tolima				
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal				
Contrato de Obra Pública No. 094 del 03 de abril de 2019				
Administración Municipal de Prado Tolima - Unión Temporal Urbanismo Prado				
		Estampillas		
Convenio N°196	Valor	Pro Cultura	Pro Adulto Mayor	Vr. Total x Pagar
		2%	4%	
Valor Inicial	1.932.710.280	38.654.206	77.308.411	115.962.617
Valor Aporte Social	-	-	-	-
Valor Adición	-	-	-	-
Valor Total	1.932.710.280	38.654.206	77.308.411	115.962.617

Fuente Grupo Auditor

Así mismo, y en los términos del Hallazgo Fiscal No. 055 del 16 de febrero de 2021 Acápites 3.1 Cuantía del Daño se determina el presunto daño patrimonial al patrimonio del Municipio de Prado, en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS DIECISIETE PESOS (\$115.962.617) M/CTE.**

Expresadas las anteriores aclaraciones, como presuntos responsables fiscales conforme al Hallazgo Fiscal No. 055 del 16 de febrero de 2021 se identifica plenamente a los señores **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO** en su calidad de Alcalde Municipal de Prado – Tolima para el periodo 2016 – 2019, el señor **LEONEL ROLANDO OSPINA** en calidad de Tesorero General para la época de los hechos, el señor **DIEGO HERNANDO SANABRIA TOLE** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato de Obra Pública No. 094 de fecha 3 de abril de 2019 para la época de los hechos y en calidad de contratista del Contrato de Obra Pública No. 094 del 03 de abril de 2019, LA **UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO** identificada con el NIT 901.270.401 – 6, representada legalmente por el señor **MILLER ECHNEIDER ARBOLEDA YEPES** y las compañías que integran la Unión Temporal Urbanismo Prado, como presuntos responsables fiscales, en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser desempeñadas con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar con arreglo a los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida ésta como la consecución efectiva de los fines del estado.

En este orden de ideas se puede colegir que están claramente determinados los presuntos responsables del daño patrimonial que se le endilga a la Administración Municipal de Prado - Tolima con cargo al erario, como quiera que la Comisión de Auditoría, en la estructuración del Hallazgo Fiscal ha identificado plenamente a los presuntos responsables y ha identificado el incumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Rentas del Municipio, conforme a los Artículos 234 y 241, al no cobrar al momento de la suscripción de los contratos las Estampillas Pro Cultura (2%) y Pro Bienestar del Adulto Mayor (4%) del valor del Contrato de Obra Pública No. 094 del 03 de abril de 2019, generando la materialización de un presunto daño patrimonial.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Mediante Oficio de 23 de junio de 2021, el Ingeniero **DIEGO HERNANDO SANABRIA TOLE** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato de Obra Pública No. 094 de fecha 3 de abril de 2019, Radicado en la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, con el número CDT-RE-2021-00003004, con fecha 2021-06-25, hora 11:32:18, folios 1, en el asunto expresa lo siguiente:

"Solicitud de aclaración de fecha de manera cierta, clara y detallada para efectos de rendir versión libre y espontánea, conforme al Auto de Apertura N°055 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-058-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Prado – Tolima". Aparecen unos archivos adjuntos.

Solicita aclaración entre el oficio de comunicación del Auto de Apertura y el oficio de comunicación del Auto de Apertura, en su estructura más exactamente en el inciso cuarto señala lo siguiente:

*"De igual manera, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del mismo Auto de Apertura, **deberá rendir versión libre y espontánea dentro de los 15 días siguientes a esta notificación**, la cual deberá ser radicada en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carreras 2ª y 3ª, frente al Hotel Ambalá, o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.*

El Artículo Cuarto del Auto de Apertura N°055 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-058-2021, vincula al garante en su calidad de tercero civil responsable, de conformidad con lo establecido en artículo 44 de la Ley 610 de fecha 15 de agosto de 2000.

Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000. Compañía Aseguradora, Seguros del Estado NIT 860.009.578-6, Póliza Número 25-42-101003730.

El Artículo Octavo. Estableció la Notificación en los términos del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020¹, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000, así:

El Alcalde Prado Tolima, **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO** periodo 2016 a 2019, quedo citado a la versión libre y espontánea, para el 17 de agosto de 2021, a las 8:30 am.

El Ingeniero **DIEGO HERNANDO SANABRIA TOLE** en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato de Obra Pública No. 094 de fecha 3 de abril de 2019, quedo citado a la versión libre y espontánea, para el 17 de agosto de 2021, a las 2:30 pm.

No hay cruce en los horarios para la versión libre y espontánea, 17 de agosto de 2021, 8:30 am y 2:30 pm.

Posteriormente se evidencia en el cartulario Oficio Número TGM-OFC-106-2023, suscrito por HUBERTO YARA CABRERA, Tesorero General (E). En el asunto solicita certificación para el Proceso 112-058-2021.

¹Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

- ✓ El Tesorero, certifica que las Estampillas del Contrato de Obra Pública N°094, con fecha 3 de abril de 2019, fueron canceladas e incorporadas a las arcas del Municipio de Prado Tolima, conforme a la Nota de Contabilidad N° CC 212583 del 30 de julio de 2020, evidenciando el Débito, por CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$136.254.171) M/CTE. Aclara que la Ex Tesorera Municipal para la vigencia 2019, realizó los traslados bancarios, el 27 de diciembre de 2019, correspondiente a dos (2) traslados bancarios desde la cuenta de ahorros 44545300360-3 del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de ahorros 44543002828 del Municipio de Prado – Sistema General de Participaciones – Fondos Comunes, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE., y TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$36.254.160) M/CTE., por concepto de pago de Estampillas del contrato de obra pública en mención, a nombre de la Unión Temporal Urbanismo Prado.
- ✓ Nota de Contabilidad N° CC 212583 del 30 de julio de 2020, valor \$136.254.171.
- ✓ Autorizaciones de Transferencias. Debito Cuenta de Ahorros 44545300360-3. Destino Cuenta de Ahorros 44543002828. Valor \$100.000.000. Estampillas Contrato de Obra Pública N°094-2019.
- ✓ Autorizaciones de Transferencias. Debito Cuenta de Ahorros 44545300360-3. Destino Cuenta de Ahorros 44543002828. Valor \$36.254.171. Estampillas Contrato de Obra Pública N°094-2019.
- ✓ Autorizaciones de Transferencias. Sistema General de Participaciones – Libre Inversión. Origen
- ✓ Cuenta de ahorros 44543002828. Cuenta Destino cuenta de ahorros 445453001228, Sobretasa Bomberil. Valor \$966.342,00. Contrato de Obra Pública N°094-2019.
- ✓ Autorizaciones de Transferencias. Cuenta Origen. Cuenta de Ahorros 44543002828. Cuenta Destino 5151 Estampilla Pro Cultura. Valor \$21.259.516. Contrato de Obra Pública N°094-2019.
- ✓ Autorizaciones de Transferencias. Cuenta Origen. Cuenta de Ahorros 44543002828. Sistema General de Participaciones Libre Inversión. Cuenta Destino 46645300211-9 Estampilla Pro Cultura. Valor \$7.730.733. Contrato de Obra Pública N°094-2019.
- ✓ Autorizaciones de Transferencias. Cuenta Origen. Cuenta de Ahorros 44543002828. Sistema General de Participaciones Libre Inversión. Cuenta Destino 46645300212-7 Estampilla Pro Cultura. Valor \$5.798.050. Contrato de Obra Pública N°094-2019.
- ✓ Autorizaciones de Transferencias. Cuenta Origen. Cuenta de Ahorros 44543002828. Sistema General de Participaciones Libre Inversión. Cuenta Destino 46645201006-1 Estampilla Pro Cultura. Valor \$3.865.367. Contrato de Obra Pública N°094-2019
- ✓ Autorizaciones de Transferencias. Cuenta Origen. Cuenta de Ahorros 44543002828. Sistema General de Participaciones Libre Inversión. Cuenta Destino 1201 Estampilla Pro Adulto Mayor. Valor \$77.307.331. Contrato de Obra Pública N°094-2019
- ✓ Cuenta Bancaria UNIÓN TEMPORAL URBANISMO PRADO. CONTRATO 094-04-03-2019.

Igualmente, con el fin de corroborar una información existente en aras de dar claridad a los hechos investigados, el Despacho considera conducente, pertinente y útil decretar de oficio la práctica de pruebas documentales, que tienen que ver con los estados de cuentas del libro auxiliar, así como certificación bancaria de las cuentas correspondientes a las estampillas, Dicho material probatorio, brindará a esta autoridad total certeza para el esclarecimiento de los hechos de algunos de los cargos investigados y se pretende demostrar más allá de toda duda razonable, el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

En este caso, es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRIBUYENDO A LA CALIDAD</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "(...) *El aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.*"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

(...) La prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...)

En el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

87

únicos pertinentes². Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)³.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales:

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se allequen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".
(Subrayado del despacho).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba, advirtiéndole al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Para tal efecto, librense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

A. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Prado-Tolima, correo electrónico contactenos@prado-tolima.gov.co y contactenos@prado-tolima.gov.co para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-058-2021, remita la siguiente información:

- ✓ Certificar la Cuenta Bancaria de la Estampillas Pro Cultura en las vigencias 2019 y 2020.
- ✓ Certificar la Cuenta Bancaria de la Estampillas Pro Bienestar del Adulto Mayor en las vigencias 2019 y 2020.
- ✓ Libro Auxiliar de Tesorería, Cuenta Bancaria de la Estampilla Pro Cultura, mes enero y febrero del 2020.

² Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

³ PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ✓ Libro Auxiliar de Tesorería, Cuenta Bancaria de la Estampilla Pro Adulto Mayor, mes enero y febrero del 2020.
- ✓ Extracto Bancario de la Cuenta Estampillas Pro Cultura, correspondiente a los meses enero y febrero del 2020.
- ✓ Extracto Bancario de la Cuenta Estampilla Pro Adulto Mayor, correspondiente a los meses enero y febrero del 2020.
- ✓ Comprobante de Contabilidad, correspondiente a los meses de enero y febrero del 2020, Cuenta Ingresos Tributos de las Estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor.

ARTICULO SEGUNDO.- Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO.- Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, a los implicados, apoderados su hubieres y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO.- Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA/ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS
 Investigador Fiscal